



CIRCULAR N° 46/08

**REF.: RADIO DE ACTUACION DE LOS ALGUACILES DE LOS JUZGADOS
LETRADOS DE LA CIUDAD DE MALDONADO**

FICHA 33/08

Montevideo, 21 de abril de 2008.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7625, referente al radio de actuación de los Alguaciles de los Juzgados Letrados de la ciudad de Maldonado, que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7625

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Ruibal Pino -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto y don Hipólito Rodríguez Caorsi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO:

I) que los Alguaciles de los Juzgados Letrados de la ciudad de Maldonado, realizan las diligencias que se les cometen dentro del radio territorial urbano y suburbano correspondiente a las ciudades de Maldonado y Punta del Este, comprendidos en la jurisdicción de la Primera Sección Judicial;

II) que la actual configuración territorial de estas ciudades tiene una continuidad edilicia tal que no obstante tener una delimitación política determinada, no se manifiesta nítidamente en los hechos;

III) que si bien la actuación de los Alguaciles no se ajusta a lo dispuesto por Acordada n° 7509, no ha causado perjuicios a la administración ni a los particulares; por el contrario, han imperado los principios de economía administrativa, siendo muy positiva la vinculación directa de los alguaciles con los Sres. Jueces Letrados que ordenaron las diligencias;

IV) que si variara la situación actual, correspondería que los seis turnos de Juzgados Letrados cometieran las diligencias a los Juzgados de Paz Departamentales, los que en los hechos no podrían soportar el volumen de los asuntos remitidos;

V) que no resulta conveniente modificar la forma de actuación de los Alguaciles de los Juzgados Letrados de Maldonado, sino que por el contrario, se entiende oportuno regularizar la situación en esa zona territorial de características muy particulares, confirmando lo que por la vía de los hechos ha funcionado hasta ahora, pudiéndose además asimilar el territorio de actuación de estos funcionarios al asignado a la Oficina Central de Notificaciones;

ATENTO:

a lo expuesto y lo dispuesto por el art. 239 ord. 2º de la Constitución de la República, y art. 55 nal. 6 de la Ley nº 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1º.- Disponer que el radio de actuación de los Alguaciles de los Juzgados Letrados de la ciudad de Maldonado coincidirá con el territorio asignado a la Oficina Central de Notificaciones de dicha ciudad.-

2º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECTOR GENERAL
D^º EIR^º MENDES VIECO

